



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME **ESPECÍFICO**

SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ,
DISTRITO DE TLACOLULA





ENTIDAD FISCALIZABLE: H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

ORDEN DE AUDITORÍA: OA/SFCPM/SEM/004/2022

TIPO DE AUDITORÍA: Por Situación Excepcional.

RECURSOS FISCALIZADOS: Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, respecto de la obra denominada: "Mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales etapa 2"

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; asimismo, mediante Decreto 771 publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día siete de febrero de dos mil veintitrés, se reformaron, adicionaron y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca para armonizarse y adecuarse a la reforma Constitucional; posteriormente el veintidós de marzo del presente año la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca designó y tomó protesta de Ley a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; entrando en funciones en términos del Decreto 1081 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el uno de abril de dos mil veintitrés, en ese contexto, esta autoridad recibió del extinto Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el presente expediente como asunto en trámite, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto 771 antes citado, que a la letra dice: "*Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en los términos establecidos previamente en las disposiciones que se reforman*".

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, con base en el Dictamen Técnico Jurídico de fecha 28 de octubre de 2022, emitido en el Expediente de Denuncia número **OSFE/SFCPM/DAMB/DMSE/0040/2020** mediante el cual se consideró procedente efectuar la auditoría por Situación Excepcional al H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, con el objeto de fiscalizar la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, respecto de la obra denominada: "**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2**"; por lo que, con fundamento en los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracciones I, V, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 2, 6 fracciones XIX, y XXXII, 7 fracciones I, VII, XIV y XXIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como el acuerdo por el que se expiden los Criterios relativos a la ejecución de auditoría publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, se emitió la orden de auditoría por Situación Excepcional número **OA/SFCPM/SEM/004/2022**, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, respecto de la obra denominada: "**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2**" ejecutada por el H. Ayuntamiento del **Municipio San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**; contenida en el oficio número **OSFE/OT/SFCPM/3234/2022** de fecha 10 de noviembre de 2022.



FACULTADES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA PARA EMITIR EL INFORME ESPECÍFICO

Artículo 65 BIS párrafos primero, segundo, noveno fracción I párrafo cuarto, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca

CRITERIOS DE SELECCIÓN

El otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en cumplimiento a los artículos 115 fracción IV penúltimo párrafo, 116 fracción II, párrafo sexto, 134, párrafos primero, segundo y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 75, 80 párrafo segundo, 82 fracciones I, V, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

OBJETIVO

De conformidad con los artículos 50, 51, 52, 53, 55 primer párrafo y 82 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la auditoría por Situación Excepcional tiene por objeto la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, respecto de la obra denominada: **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2”** ejecutada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.**

ALCANCE

Universo: \$2,640,006.66 (Dos millones seiscientos cuarenta mil seis pesos 66/100 M.N.)

Muestra: \$843,431.77 (Ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 77/100 M.N.)

Porcentaje del alcance: 31.95%

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Se comprobó que las aportaciones fueron pagadas a la Entidad Fiscalizable por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que fueron registradas en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.
2. Se verificó que la Entidad Fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.
3. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.
4. Se verificó que la Entidad Fiscalizable elaboró el Programa Anual de Obra, que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.
5. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por la Entidad Fiscalizable para la contratación de obra pública.



6. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encuentre debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, la Entidad Fiscalizable contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.
7. Se verificó que la Entidad Fiscalizable, previo a la ejecución de la obra, acreditó haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.
8. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encontraran debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.
9. Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.
10. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y se constató que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.
11. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

RESULTADOS DE AUDITORIA

RESULTADO: ASE-01 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a la información contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, dispuso de recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF.) por un importe de **\$2,640,006.66 (Dos millones seiscientos cuarenta mil seis pesos 66/100 M.N.)**, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2019; como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS POR CONCEPTO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019
4212	APORTACIONES		\$2,640,006.66
42121-8202001	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT S.A. DE C.V. 25600010950	2,640,006.66

RESULTADO: ASE-02 CON OBSERVACIÓN

Derivado de la revisión a la información y documentación presentada por el ente fiscalizado, se observó que no presentó la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a la obra denominada: **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2”**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias, las conciliaciones bancarias, auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto



establezca el consejo”;

Artículo 69: “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.”;

Tercer párrafo: “Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”;

Fracción III: “Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 segundo párrafo: “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0212/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-01

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado:

Respecto a la falta de presentación de la relación de cuentas bancarias productivas específicas mediante las cuales se manejaron los recursos relativos a la obra denominada: **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2”**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su respectivo contrato de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias, las conciliaciones bancarias, auxiliares de cuentas contables y presupuestarias a último nivel.

Incumpliendo con lo establecido en las siguientes leyes: **Ley General de Contabilidad Gubernamental** artículos **43, 69, 70 fracción I**, **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** artículo **9 segundo párrafo**. que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”;

Artículo 69: “Para la presentación de la información financiera y la cuenta pública, los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán la relación de las cuentas bancarias productivas específicas, en las



cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente.”;

Tercer párrafo: “Para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.”;

Artículo 70 fracción I: “Mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten.”;

Fracción III: “Realizar en términos de la normativa que emita el consejo, el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos federales conforme a los momentos contables y clasificaciones de programas y fuentes de financiamiento”.

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 9 segundo párrafo: “Los servidores públicos, así como cualquier entidad fiscalizada, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan fondos o recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios de sistema financiero.” .

RESULTADO: ASE-03 SIN OBSERVACIÓN

De la revisión a la Cuenta Pública relativa al ejercicio fiscal 2019, al Presupuesto de Egresos Autorizado correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a los registros de las cuentas contables **1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO y 1112 BANCOS/ TESORERÍA** con la sub subcuenta **11121-03-25-30000418 Grupo financiero Scotiabank Inverlat S.A. de C.V. 25600010950** y de la sub subcuenta **12354-03-25-FIV/-012019** relativa a la obra denominada **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2”** ubicada en la localidad de San Francisco Lachigoló y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejercicio 2019, con número de contrato **MSFL/145/R33-FIV/001-2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, adjudicada a la empresa **CONSTRUCTORA ISLA ROJA SA. DE C.V.**, por la cantidad de **\$843,431.77 (Ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 77/100 M.N.)** se constató que cuenta con el soporte comprobatorio respectivo, de acuerdo a la siguiente información:

CONCEPTO	PÓLIZA DIARIO			NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 25600010950 INSTITUCIÓN BANCARIA GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT S.A. DE C.V.			RETENCIONES		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	PÓLIZA DE EGRESOS			5 AL MILLAR	3% IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
				NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO					
ESTIMACIÓN 1	007540	23/12/2019	298,522.27	002479	23/12/2019	295,003.27	2,057.29	1,462.17	50C1CDD3-4005-420B-98B9-D7F182169B89	28/11/2019	477,291.27
			178,768.54			178,768.54					
ESTIMACIÓN 2 FINIQUITO	007541	30/12/2019	366,140.50	002481	23/12/2019	363,440.65	1,578.18	1,121.66	CA959C73-EDED-441E-9DA7-406E8B8F205D	20/12/2019	366,140.50
TOTALES			\$843,431.77			\$837,212.46	\$3,635.48	\$2,583.83			\$843,431.77

RESULTADO: ASE-04 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a los auxiliares de las sub subcuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO y 1112 BANCOS/ TESORERÍA y a la documentación presentada por el municipio se detectaron las retenciones del 5% al millar en cantidad de **\$3,635.48 (Tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.)** y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **\$2,583.83 (Dos mil quinientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, de los cuales no presentó evidencia de los enteros correspondientes, por lo que no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante las instancias correspondientes.



Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 94 Bis C: "Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.";

Artículo 36 E.- "... Este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y se pagará mediante declaración bimestral en la Oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca que corresponda al domicilio fiscal del sujeto obligado, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo; mayo; julio; septiembre; noviembre; y, enero del siguiente año".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0212/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-02

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Respecto a las retenciones del 5% al millar en cantidad de **\$3,635.48 (Tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 48/100 M.N.)** y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **\$2,583.83 (Dos mil quinientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.)**, de los cuales no presentó evidencia de los enteros correspondientes, por lo que no acreditó haber efectuado los enteros de las retenciones ante las instancias correspondientes.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente ley: **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Artículos 36 E y 94 Bis C**, Que a la letra dicen:

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 36 E.- "... Este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y se pagará mediante declaración bimestral en la Oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca que corresponda al domicilio fiscal del sujeto obligado, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo; mayo; julio; septiembre; noviembre; y, enero del siguiente año";

Artículo 94 Bis C: "Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Secretaría de Finanzas o a la Tesorería Municipal, según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.".

RESULTADO: ASE-05 CON OBSERVACIÓN

De la revisión a la documentación presentada por el municipio relativa a la obra denominada **"MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2"** se detectó que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:



Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 70, fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomendó al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, establecer mecanismo de control, supervisión y seguimiento tendientes a que la documentación comprobatoria del egresos se cancele con la leyenda "operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0212/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendiera la observación determinada en este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Recomendación:

2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-RE-01

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

De la obra: **"MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2"** Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente ley: **Ley General de Contabilidad Gubernamental, Artículo 70, fracción II.** Que a la letra dice:

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 70, fracción II: "Cancelar la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado" o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo".

RESULTADO: ASE-06: CON OBSERVACIÓN

De la revisión al expediente técnico unitario relativo a la obra denominada **"MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2"**, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no presentó la memoria de cálculo, memoria descriptiva, y los estudios de ingeniería topográficos, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo", fracción II: "La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos".



Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "TODA ESTRUCTURA ASÍ COMO CADA UNO DE SUS COMPONENTES DEBERÁN DISEÑARSE PARA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS BÁSICOS.", Fracción I: "REUNIR LOS CRITERIOS DE SEGURIDAD ADECUADA, CONTRA LA APARICIÓN DE TODO ESTADO LÍMITE DE FALLA POSIBLE ANTE LAS CONVINCIONES DE ACCIONES MÁS DESFAVORABLES, QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE EL PERIODO DE VIDA PROYECTADA".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0212/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendiera la observación determinada en este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-03

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Respecto de la revisión al expediente técnico unitario relativo a la obra denominada "**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2**", se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, no presentó la memoria de cálculo, memoria descriptiva, y los estudios de ingeniería topográficos, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad: **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, artículo 118; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 26; y Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca artículo 209**. Que a la letra dicen:

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 118: "Los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar en todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano, se establecerán en el reglamento respectivo, en el que se considerarán como mínimo", fracción II: "La Memoria descriptiva, las de cálculo correspondiente y los planos del proyecto".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 26: "La contratación de obra pública, por Dependencias y Entidades solo podrá llevarse a cabo cuando se tenga saldo disponible en las partidas correspondientes del presupuesto aprobado, y se cuente con los títulos de propiedad debidamente inscritos en los Registros Públicos a favor de las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, además deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; salvo casos excepcionales a juicio de la Secretaría y previa autorización del COPLADE, podrán convocarse sin contar con tales requisitos".

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 209: "TODA ESTRUCTURA ASÍ COMO CADA UNO DE SUS COMPONENTES DEBERÁN DISEÑARSE PARA CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS BÁSICOS.", Fracción I: "REUNIR LOS CRITERIOS DE SEGURIDAD ADECUADA, CONTRA LA APARICIÓN DE TODO ESTADO LÍMITE DE FALLA POSIBLE ANTE LAS CONVINCIONES DE ACCIONES MÁS DESFAVORABLES, QUE PUEDAN PRESENTARSE DURANTE EL PERIODO DE VIDA PROYECTADA".



RESULTADO: ASE-07: CON OBSERVACIÓN

De la revisión al expediente técnico unitario relativo a la obra denominada “**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2**”, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 19 de agosto de 2019, a través del cual el ente fiscalizado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de “*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública.*”

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 42 primer párrafo: “En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley.”;

Artículo 42 segundo párrafo: “La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.”;

Artículo 43: “Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos:”, fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0212/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-04

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Respecto de la revisión al expediente técnico unitario relativo a la obra denominada “**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2**”, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 19 de agosto de 2019, a través del cual el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres



contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de *“Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública.”*

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente ley: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículo 42 primer y Segundo párrafo y artículo 43.** Que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 42 primer párrafo: *“En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley.”*

Artículo 42 segundo párrafo: *“La opción que las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia, Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.”*

Artículo 43: *“Los titulares de las Dependencias, Entidades y el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad podrán contratar obra pública, a través de un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, en los siguientes casos:”, fracción II: “Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública”.*

RESULTADO: ASE-08: CON OBSERVACIÓN

De la revisión al expediente técnico unitario relativo a la obra denominada **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2”**, respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, ganador y no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **CONSTRUCTORA ISLA ROJA SA. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: *“En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo”;*

Artículo 44 fracción II: *“El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: II.- Los interesados que acepten participar lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición y a garantizar la seriedad de la misma, en términos de los artículos 31 fracción XI, y 37 de esta Ley;”;*

Artículo 44 fracción IV: *“La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto;”.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: *toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0212/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de**



Tlacolula, Oaxaca los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-05

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Respecto de la revisión al expediente técnico unitario relativo a la obra denominada **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2”**, respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, ganador y no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no acreditó que el contratista denominado **CONSTRUCTORA ISLA ROJA SA. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente ley: **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; artículos 36, 44 fracciones II y IV.** Que a la letra dicen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 36: “En las licitaciones públicas, la entrega de proposiciones se hará por escrito mediante dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, la que deberá contener como mínimo:”;

Artículo 44 fracción II: “El procedimiento de invitación restringida, se sujetará a las siguientes disposiciones: II.- Los interesados que acepten participar lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su proposición y a garantizar la seriedad de la misma, en términos de los artículos 31 fracción XI, y 37 de esta Ley;”;

Artículo 44 fracción IV: “La apertura de los sobres podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo, deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento en dicho acto;”.

RESULTADO: ASE-09: CON OBSERVACIÓN

De la revisión al expediente técnico unitario relativo a la obra denominada **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2”**, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería instalada y las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 52: “Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.



Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas.”

Norma Oficial Mexicana NOM001CONAGUA2011.

Apéndice B, punto 2. Campo de aplicación, inciso b: “Esta norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para: **b.** Los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario”.

NORMA NMX-C-083-ONNCE-2014 que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que **justificara o aclarara** la observación que se detalla en este resultado y presentara dentro del plazo que establece la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca** en el artículo 22 segundo párrafo: toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0212/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-06

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Respecto de la revisión al expediente técnico unitario relativo a la obra denominada “**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2**”, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de hermeticidad realizadas a la tubería instalada y las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad: **Ley Federal sobre Metrología y Normalización, artículo 52; Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, artículo 282 y Norma Oficial Mexicana NOM001CONAGUA2011 en el Apéndice B, punto 2. Campo de aplicación, inciso b:** y **NORMA NMX-C-083-ONNCE-2014**. Que a la letra dicen:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 52: “Todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas”.

Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Artículo 282: “Pruebas de Verificación de Calidad. Deberán realizarse las Pruebas de verificación de calidad de los materiales que señalan las Normas Oficiales correspondientes a las Normas Técnicas Complementarias de este Reglamento. en caso de duda el Ayuntamiento o la



Secretaría podrán exigir los muestreos y las pruebas necesarias para verificar la calidad y resistencia especificadas de los materiales, aun en las obras terminadas".

Norma Oficial Mexicana NOM001CONAGUA2011.

Apéndice B, punto 2. Campo de aplicación, inciso b: "Esta norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para: **b.** Los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario".

NORMA NMX-C-083-ONNCE-2014 que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico.

RESULTADO: ASE-10: CON OBSERVACIÓN

De la revisión al expediente técnico unitario relativo a la obra denominada "**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2**", se detectó que en el reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMVIF01**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$214,292.63 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019, **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019 y **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCTORA ISLA ROJA SA. DE C.V.**, de la cuenta bancaria número 25600010950 aperturada por el H. Ayuntamiento del Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2019.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen";

Artículo 43: "Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$214,292.63 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0212/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que



atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-PO-01

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que compruebe, justifique o aclare o reintegre el importe de **\$214,292.63 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.)** en lo relativo a:

Respecto de la revisión al expediente técnico unitario relativo a la obra denominada **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2”**, se detectó que en el reporte fotográfico de las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMVIF01SEG01**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **\$214,292.63 (Doscientos catorce mil doscientos noventa y dos pesos 63/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019, **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019 y **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCTORA ISLA ROJA SA. DE C.V.**, de la cuenta bancaria número 25600010950 aperturada por el Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2019.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 42 y 43, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca artículo 56, fracción I**. Que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen”;

Artículo 43: “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo”.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 56 fracción I: “El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate”.

RESULTADO: ASE-11: CON OBSERVACIÓN

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSFL/145/R33-FIV/001-2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, personal auditor del entonces Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Abraham López Zárate, Presidente Municipal; Eric Cruz Cruz y Saul Sernas Ramírez, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **“MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2”**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAM-VIF02**; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad



de **\$205,697.55 (Doscientos cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019, **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019 y **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCTORA ISLA ROJA SA. DE C.V.**, de la cuenta bancaria número **25600010950** aperturada por el **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2019.

Incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen"

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 11 fracción V: "Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes";
Artículo 11 fracción VII: "Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos";

Artículo 56 fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.";

Artículo 206: "Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas".

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requirió al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que justificara o aclarara ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, el importe de **\$205,697.55 (Doscientos cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presentara dentro del plazo que establece el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, toda la información y documentación que demostrara las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0212/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se dieron a conocer al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca** los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que, en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, no presentó información o documentación que atendieran las observaciones determinadas en este resultado; por lo cual, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que **subsiste la observación**; por lo que se emite:

Pliego de Observaciones:

2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-PO-02

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, deberá presentar ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **justifique o aclare o reintegre** el importe de **\$205,697.55 (Doscientos cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.)** en lo relativo a:



Respecto de que con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MSFL/145/R33-FIV/001-2019** de fecha 09 de septiembre de 2019, el día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés, personal auditor del entonces Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Abraham López Zárate, Presidente Municipal; Eric Cruz Cruz y Saul Sernas Ramírez, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMVIF02SEG02**; por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **\$205,697.55 (Doscientos cinco mil seiscientos noventa y siete pesos 55/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019, **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019 y **AUXILIAR DE CUENTAS** de fecha 23 de diciembre de 2019, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCTORA ISLA ROJA SA. DE C.V.**, de la cuenta bancaria número **25600010950** aperturada por el **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2019.

Incumpliendo con lo establecido en la **Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 42; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, artículos 11 fracciones V y VII, y artículo 56 fracción I; y Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; artículos 198 y 206**. Que a la letra dicen:

Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 42: "La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Artículo 11 fracción V: "Verificar que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas por las convocantes";
Artículo 11 fracción VII: "Llevar a cabo la vigilancia, inspección y control en los procesos de adjudicación y ejecución de obra pública, que contraten las Dependencias, Entidades y en su caso los Ayuntamientos";

Artículo 56 fracción I: "El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión previamente establecida por la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento contratante, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate".

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.

Artículo 198: "El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes."

Artículo 206: "Las autoridades municipales y la Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, el Reglamento y las contenidas en los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y normas oficiales mexicanas".

RESUMEN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 11 resultados, de los cuales se formuló 9 observaciones, misma que no fue atendida por el H. Ayuntamiento Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, antes de la integración del presente informe, generando 7 solicitudes de aclaración y 2 Pliegos de observaciones.



Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Acción emitida
1	ASE-02	2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-01	Solicitud de Aclaración
2	ASE-04	2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-02	Solicitud de Aclaración
3	ASE-05	2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-RE-01	Recomendación
4	ASE-06	2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-03	Solicitud de Aclaración
5	ASE-07	2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-04	Solicitud de Aclaración
6	ASE-08	2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-05	Solicitud de Aclaración
7	ASE-09	2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-SA-06	Solicitud de Aclaración

Núm.	Núm. De resultado	Número de acción	Importe	Acción emitida
1	ASE-10	2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-PO-01	\$214,292.63	Pliego de Observaciones
2	ASE-11	2019 OA/SFCPM/SEM/004/2022-PO-02	\$205,697.55	Pliego de Observaciones
Total			\$419,990.18	

DICTAMEN

Concluidos los trabajos de Auditoría por Situación Excepcional y debido a que el H. ayuntamiento **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la Auditoría por Situación Excepcional, a fin de comprobar si en la gestión financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, respecto de la obra denominada: “MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES ETAPA 2”, se cumplió con la ejecución de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, **determina**, que debido a que el Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, no presentó la documentación requerida, por tal motivo no es posible comprobar el cumplimiento con las disposiciones normativas aplicables para el correcto ejercicio del gasto, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CONSIDERACIONES FINALES

Los resultados contenidos en el presente informe específico, en términos de Artículo 65 BIS párrafo primero y párrafo cuarto fracción I en su párrafo segundo, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 4, 6 segundo párrafo, 9, 16, 17, 19, 24, 25, 27, 28, 29, 30,42, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 82, fracciones I, XI, XII, XVII y XXXII, y 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notificará al H. Ayuntamiento **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, para que en un plazo de 30 días hábiles, a partir de que surta efecto su notificación, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, las acciones que se presentan en este informe específico de auditoría por situación excepcional se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione el H. Ayuntamiento **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, se podrán ratificar, rectificar o solventar.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD FISCALIZABLE.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **ASFE/AEFM/DAMB/0212/2023**, notificado el día 16 de agosto de 2023, se le dieron a conocer al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**,



los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la **Auditoría por Situación Excepcional** número **OA/SFCPM/SEM/004/2022**, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Francisco Lachigoló, Distrito de Tlacolula, Oaxaca**, al término del plazo estipulado no presentó justificaciones o aclaraciones; que atendieran las observaciones determinadas en los resultados ASE-02, ASE-04, ASE-05, ASE-06, ASE-07, ASE-08, ASE-09; ASE-10 y ASE-11 por lo cual **se consideran como no atendidos**.

NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Del otrora Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (OSFE)

C. Rene Fuentes Cruz; Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de la Cuenta Pública Estatal, en Suplencia del Titular, por Ministerio de Ley.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal B.

C. Beatriz Adriana Luis Ramírez: Jefa de Departamento

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento

C. Alam Etienne González Carmona: Auditor

C. Jazmín Concepción Rojas García-Auditor

Mediante el Decreto 746, aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el quince de diciembre de dos mil veintidós, que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se creó la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca (ASFE)

C. Sarahi Noriega Ricárdez: Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

C. Edgar Rogelio Estrada Ruiz: Auditor Especial de Fiscalización Municipal

C. David Julián Sánchez: Director de Auditoría Municipal B.

C. Isbi Eliezer Matus Núñez: Jefe de Departamento

C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento .

C. Sofia Ruiz Antonio: Auditor.

C. Alam Etienne González Carmona: Auditor

C. Rosa María Vásquez Martínez: Auditor.

A T E N T A M E N T E.
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXOS





MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCIENTA: 1234-03-26-FIV/01/2019
NOMBRE DE OBRA: MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
CIRPACT: CIPACT
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO LICHIGUÍO

2019
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LICHIGUÍO
CANTONAMIENTO 0022
PALTA DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACION DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORIA NOM:
OBSERVACION:

Table with columns: ESTIMACIÓN Y CFI, CLAVE, UNIDAD DE MEDIDA, PAGO SEGUN ESTIMACIONES, CANTIDAD, DIFERENCIA OBSERVADA, P.U., IMPORTE DETERMINADO (PESOS), HALLAZGOS, ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS, ATENDIO, POR ATENDER.

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



Z DE Z

ANEXO DAN-VI-SEG-41
RESULTADO-ASE-10

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCIENTA: 12384-03-26-FM/01/2019
NOMBRE DE OBRA: MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
ENTRAZ: SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

2019
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ
OAXCA/SEMIS/04/02/22
PALTA DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS DE OBRA

ESTIMACIÓN Y CTR	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACIÓN DEL ARGUMENTO O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENCIÓN	POR ATENDER
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA						
EST. 1 CFDI 561C1CD3-4005-4208-6885- D7F182169889	K-G.R.OL	SUMINISTRO Y COLOCACION DE KIT DE CLORACION PARA SUMINISTRAR 0.881 KG DE CLORO POR DIA, COMPUERTO POR BIDON DE 200 LITROS, NIPLES DE P.V.C, VALVULA COMPUERTA PCV 1/2", MANGUERA TRANSPARENTE DE 1/2" Y 3/8", CONEXIONES NEGRAS, ARANDELAS, ABRUADORAS TIPO OMEGA, HERRAMIENTAS Y MATERIAL PARA LA REALIZACION DE LA OBRA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	KIT	1.00	0.00	1.00	\$ 20,447.99				\$ -	20,447.99
	H-SU177G	SUMINISTRO DE HPOGLORITO DE SODO AL 13% CON CONCENTRACION PRESENTACION EN PORCIÓN DE 62KG INCLUYE ELEVACION Y RECIPENTE	PZA	1.00	0.00	1.00	\$ 989.42	DE LA REVISIÓN AL REPORTE FOTOGRAFICO DE LA ESTIMACIÓN NO SE PRESENTA EVIDENCIA FOTOGRAFICA DE LA REALIZACIÓN DE ESTOS CONCEPTOS DE OBRA.	MUNICIPIO NO PRESENTÓ EL ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN	NO ATENDIÓ LA OBSERVACION	\$ -	989.42
	COMP. CLORO	SUMINISTRO DE COMPARADORES CLORIMÉTRICOS MARCA WALLACE & TIERNAN MODELO 50301 PARA MEDIR CLORO RESIDUAL Y PH	PZA	1.00	0.00	1.00	\$ 1,978.84				\$ -	1,978.84
	H-SU152G	SUMINISTRO DE MASCARELLA PARA GASES Y POLVO MODELO 1400. INCLUYE LENTES Y REPUESTOS	PZA	1.00	0.00	1.00	\$ 184.70				\$ -	184.70
							SUB-TOTAL				\$ 184,735.03	
							16% I.V.A.				\$ 29,557.60	
							TOTAL				\$ 214,292.63	

FUENTE: EXPEDIENTE TECNICO PRESUNTO POR EL BITE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019

ELABORÓ

C. ALAM EITERNE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

SUPERVISÓ

C. JOSÉ DANIEL GANESCO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FISCAL

REVISÓ Y AUTORIZÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORIA MUNICIPAL "B"

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."



MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 1234-03-25-FIV-012019
NOMBRE DE OBRA: MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
ETAPA: 2
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ

AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL 3º

2019
CUENTA PÚBLICA:
ENTIDAD FISCALIZADA:
AUDITORIA NÚM.:
OBSERVACIÓN:

ESTIMACION Y CTER	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	CANTIDAD DETERMINADA EN LA REVISION	DIFERENCIA OBSERVADA	P. U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL VALORACION DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACION PRESENTADOS	ATENDIO	POR ATENDER
		TANQUE DE 30 M3 ESTRUCTURA											
EST. 1 CFDI	ATR08	CONSTRUCCION DE ATRAQUE DE CONCRETO SIMPLE FC=150 KG/CM2 SECCION 0.30 X 0.20 X 0.15 M. INCLUYE: OMBRADO, DESCIMBRADO, CONCRETO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	5.00	0.00	5.00	\$323.39	\$ 1,616.95	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, SE CONSTATO QUE ESTOS CONCEPTOS PERTENECIENTES A LA ESTIMACION 1, NO SE EJECUTARON.	MUNICIPIO NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACION	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACION	\$ -	\$ 1,616.95
501C1D03-4005-4008-6889- D1F18169889	TVE02	PREZAS ESPECIALES SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA DE VENTILACION A BASE DE NIFLE DE FO 60 DE 40 CM DE 2" DE DIAM. DOS NIFLES DE 10 CM. X 2" DE DIAM. TEE DE 2" Y DOS CODOS DE 90° X 2" DE DIAM. INCLUYE MATERIALES DE CONSUMO HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$763.78	\$ 763.78	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, SE CONSTATO QUE ESTOS CONCEPTOS PERTENECIENTES A LA ESTIMACION 1, NO SE EJECUTARON.	MUNICIPIO NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACION	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACION	\$ -	\$ 763.78
	LIM02	PRELIMINARES LIMPEZA, TRAZO Y ANIVELACION DEL TERRENO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS, ESTABLECIENDO EL ES DE REFERENCIA	M2	296.00	0.00	296.00	\$7.27	\$ 2,079.22				\$ -	\$ 2,079.22
	EX030	EXCAVACION A MAQUINA EN MATERIAL TIPO II DE 0 A 2 MTS. DE PROFUNDIDAD PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURAS. INCLUYE: ARNE DE TUBOS Y FONDO DE LA EXCAVACION.	M3	160.44	0.00	160.44	\$63.48	\$ 10,184.73				\$ -	\$ 10,184.73
	TPVC-044	TUBERIA SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE PVC (RD-26) DE 76 MM. (Ø) DE DIAMETRO. INCL. ANILLOS	ML	157.00	0.00	157.00	\$105.03	\$ 16,489.71				\$ -	\$ 16,489.71
	TPVC-042	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO DE PVC (RD-26) DE 51 MM. (Ø) DE DIAMETRO. INCL. ANILLOS	ML	416.00	0.00	416.00	\$54.32	\$ 22,597.12				\$ -	\$ 22,597.12
EST. 2 FINQUITO CFDI CARRICOLA (MUE 6047- 4068889F26D	CD045-3	SUMINISTRO E INSTALACION DE CODO DE PVC DE 45X37 DE DIAMETRO. INCLUYE: EMPAQUE, PRUEBA HIDROSTATICA, MATERIALES Y MANO DE OBRA.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$338.23	\$ 676.46	DERIVADO DE LA INSPECCION FISICA, SE CONSTATO QUE ESTOS CONCEPTOS PERTENECIENTES A LA ESTIMACION 2, NO SE EJECUTARON.	MUNICIPIO NO PRESENTO ARGUMENTO NI DOCUMENTACION	EL MUNICIPIO NO ATENDIO LA OBSERVACION	\$ -	\$ 676.46
	TEE3X3	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE DE PVC DE 76X76X76 MM (ØX3X3) DE DIAMETRO. INCLUYE: EMPAQUE, PRUEBA HIDROSTATICA, MATERIALES Y MANO DE OBRA.	PZA	77.00	0.00	77.00	\$407.76	\$ 31,196.52				\$ -	\$ 31,196.52
	TEE2X2	SUMINISTRO E INSTALACION DE TEE DE PVC DE 51X51X51 MM (ØX2X2) DE DIAMETRO. INCLUYE: EMPAQUE, PRUEBA HIDROSTATICA, MATERIALES Y MANO DE OBRA.	PZA	6.00	0.00	6.00	\$261.65	\$ 1,569.90				\$ -	\$ 1,569.90
	RED3X2	SUMINISTRO E INSTALACION DE REDUCCION DE PVC ALUCO DE 3"X2 (ØX2) DE DIAMETRO. INCLUYE: EMPAQUE, PRUEBA HIDROSTATICA, MATERIALES Y MANO DE OBRA.	PZA	6.00	0.00	6.00	\$374.57	\$ 2,247.42				\$ -	\$ 2,247.42
		RELLENOS CAMA DE ARENA PARA TENDIDO DE TUBERIAS DE 10 CM. DE ESPESOR. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIAL DE BANCO, HERRAMIENTAS Y MANO DE OBRA.	M3	45.84	0.00	45.84	\$791.17	\$ 36,267.23				\$ -	\$ 36,267.23
	REL-025	RELLENO Y COMPACTADO EN CAPAS DE 20 CMS. DE ESPESOR CON MATERIAL CRIBADO PRODUCTO DE LA EXCAVACION, INC. AGUA PARA LA COMPACTACION, TRASPALDO, ACARRIO LIBRE, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	M3	44.28	0.00	44.28	\$161.88	\$ 7,168.05				\$ -	\$ 7,168.05

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.



2 DE 2

ANEXO DAA-VF-02-SEG-02
RESULTADO: ASE-11

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 1234-03-25-FIV-012019
NOMBRE DE OBRA: MANTENIMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES
ETAPA: SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ
LOCALIDAD: SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

2019
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO LACHIGOLÓ
OAS/FORMSEM/04/2022
VOLUMEN DE OBRA PAGADOS NO EJECUTADOS

ESTIMACIÓN Y CEDI	CLAVE	COMEFITO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD		P.L.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS	ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	RESULTADOS PARA EL INFORME INDIVIDUAL		
				PAGADO SEGUN ESTIMACIONES	DEFERENCIA DETERMINADA EN LA REVISIÓN					VALORACIÓN DEL ARGUMENTO Y/O DOCUMENTACIÓN PRESENTADOS	ATENDIÓ	POR ATENDER
EST. 2 FINQUITO CARRETERA DEL CALLE 6047- 40688887262	RL-V010	RELLENO A VOLTEO CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION, INCL. TRASPALCO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA	M3	68.76	0.00	\$34.60	\$ 6,504.70	DERIVADO DE LA INSPECCIÓN FÍSICA, SE OBSERVÓ QUE ESTOS CONCRETOS SON INADECUADOS PARA LA ESTIMACIÓN Y, NO SE ELEGITARON	NO PRESENTÓ EL ARGUMENTO NI DOCUMENTACIÓN	NO	\$ 6,504.70	
	BOMBOS	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO PARA ZONA DE REGO EN TIPO DE MANTENIMIENTO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA MANO DE OBRA	PZA	1.00	0.00	\$37,993.88	\$ 37,993.88			NO	\$ 37,993.88	
FUENTE EXHIBENTE TECNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019							SUB-TOTAL 16% I.V.A.	\$177,325.47 \$29,372.08			SUB-TOTAL 16% I.V.A.	\$ 177,325.47 \$ 29,372.08
							TOTAL	\$205,697.55			TOTAL	\$ 205,697.55

ELABORÓ

C. ALAM ETIENNE GONZÁLEZ CARMONA
AUDITOR

C. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA

SUPERVISÓ

C. DAVID JULIÁN SÁNCHEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA MUNICIPAL "B"

REVISÓ Y AUTORIZÓ

Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado.





ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeoaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco,
68080 Oaxaca de Juárez, Oax.